

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
NEMOCON

*AVISO TRASLADO CIVIL NRO. 013.*

PARA LOS FINES DEL ARTÍCULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA ESTE AVISO EN TRASLADO.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PIEZ. TRASL	TÉRMINO
SUCESION	CAUSANTE MARTIN ABRIL Y OTRA	SUSTENTAC. APELACION		03 DIAS

Se fija este aviso por un día, luego del cual correrán los del traslado respectivo, hoy VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las ocho de la mañana. Conste.

JAIME E. HERRERA RIVEROS  
Secretario

*jehr*

**De:** Juan Camilo Cuervo <CuervoCamilo@hotmail.es>

**Enviado:** miércoles, 19 de agosto de 2020 16:06

**Para:** Radicación Correspondencia Juzgado 01 Promiscuo - Cundinamarca - Nemocón  
<correspondenciaj01prnmemocon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** apelación

por medio de la presente remito apelación dentro del proceso de sucesión bajo del radicado No,

**REFERENCIA: APELACIÓN 2019-00003-00**  
**DE: ANA ISABEL PINZON DE ABRIL**  
**MARTIN ABRIL CONTRERAS**

atentamente,

Juan Camilo Cuervo Rocha

SEÑOR(A) DOCTOR(A):

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NEMOCON.

E. S. D.

REFERENCIA: APELACIÓN 2019-00003-00  
DE: ANA ISABEL PINZON DE ABRIL  
MARTIN ABRIL CONTRERAS

JUAN CAMILO CUERVO ROCHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.397.405 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 278.569 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de confianza de HENRY ABRIL PINZÓN, JORGE ENRIQUE ABRIL PINZÓN, BLANCA ABRIL PINZÓN, CELIA ABRI, reconocidos dentro del proceso como herederos de los causantes, mediante oficio radicado al juzgado promiscuo municipal de Nemocon, se le solicito al despacho se excluyera a la señora Luz Mary Abril Pinzón, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.577.720 expedida en la ciudad de Bogotá, toda vez que mediante certificación expedida por la causante, celebros un negocio jurídico entre el señor: Martin Abril Contreras padre de la heredera el 26 de enero del 1990, donde le fue adjudicado un lote de terreno ubicado en la zona rural del municipio de Nemocon vereda la puerta.

Estando dentro la oportunidad procesal, por medio del presente escrito me permito sustentar en debida forma el recurso de apelación, donde su señoría decidió no excluir dentro del proceso de sucesión a la señora LUZ MARINA ABRIL PINZÓN.

Mediante oficio radicado el 29 Julio se le solicito al despacho se excluyera a la señora LUZ MARINA ABRIL PINZÓN, en lo que tiene que ver con la porción que le corresponde como heredera de, MARTIN ABRIL CONTRERAS, toda vez que en vida había recibido su porción como quedo demostrado, con el documento que se adjunta con la presente apelación, donde se encuentra firmado y con huella por la señora: LUZ MARINA ABRIL PINZON, donde manifiesto que en caso de muerte de su padre, mis hermanos, puedan iniciar un proceso de sucesión, para que le sea adjudicada la parte restante del mencionado lote, sin necesidad que la memorialista se haga parte de proceso.

Donde no cumplió con lo firmado en el documento faltando a la verdad con sus demás hermanos, haciéndose parte de nuevo al proceso del

sucesión que adelanta el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE NEMOCON, el Juez de conocimiento una vez recibida la solicitud se exclusión de la mencionada, dentro de la audiencia de inventarios y avalúos, solcito de oficio se llamara a interrogatorio a la señora, Luz Marina, donde se evacuaría el interrogatorio con el fin de establecer la autenticidad del documento aportado, y si dicho documento fue suscrito por ella, pero manifestó al despacho desconocer ese documento, o no recuerda, que lo único que recuerda que ella compro mediante un contrato de compraventa a su padre la parte objeto de controversia, por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) MCTE, y que en ningún momento ha renunciado a su herencia que le corresponde.

Y lo que genera mucha más dudas es que la escritura pública de compraventa y el oficio y-o constancia donde ella renuncia hacer parte del proceso de sucesión se firmo el mismo día, donde se puede establecer que está faltando a la verdad y desconociendo el negocio jurídico que se celebros sin pagar nada por el lote de la referencia.

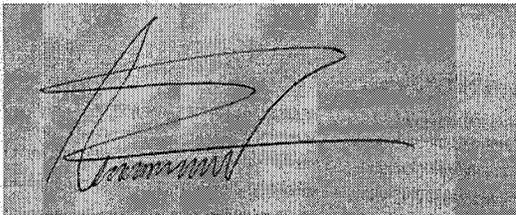
Pero el juez del despacho lo único que le intereso o le importaba saber era si la señora aceptaba o renunciaba a su herencia, no se pudo establecer de ¿donde provinieron los recursos para adquirir este inmueble a su padre?, ¿qué inmuebles tenía su padre al momento del negocio?, ¿cuál era la relación con sus hermanos?, ¿porque siempre ha vivido fuera del municipio?, ¿porque fue criada con sus abuelos? ¿Hace cuanto compro el inmueble? En qué fecha compro ese inmueble? Porque hay un documento firmado que usted repudia la herencia? Y por ahí un escritura pública? ¿Sus hermanos conocen de ese documento? Y a su vez el togado manifiesta que es una copia, pero la copia es un documento autentico, cuando son expedidos por autoridad pública y la notaria es una autoridad pública y como tal el documento se presume toda su originalidad.

Se puede observar que el juez a su turno realizo preguntas asertivas, no respondió como tal, las pocas preguntas realizadas, lo que busco el togado fue en afirmar ¿sí o no?, y Lo más importante del documento que reposa dentro del expediente, es la condición resolutoria, es que la señora; Luz Marina no hará parte del proceso de sucesión una vez fallezca su padre el señor **MARTIN ABRIL CONTRERAS**, y dichos inmuebles ya existían donde el señor Abril era propietario como se puede demostrar con los certificados de libertad de los mismos.

Para el suscrito quedan dudas toda vez que la mencionada señora, siempre manifestó no recordar, si suscribió ese documento, pero si es claro que si se acordaba muy bien el número de la escritura, y el valor que presuntamente se cancelo por dicho negocio, como tampoco el apoderado del proceso manifestó su deseo de tachar el documento de falso y lo única duda que tenía el despacho era si la señora aceptaba o renunciaba a su herencia y eso fue lo que interrogo el señor juez.

Por lo que solicito a su despacho revocar la decisión tomada por el Juez de Promiscuo municipal de Nemocon, y en su lugar se ordene excluir a la señora: LUZ MARINA ABRIL PINZON dentro del proceso de sucesión que adelanta el despacho de Nemocon

Con los respetos de costumbre.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Camilo Cuervo Rocha', is written over a rectangular area with a fine grid pattern.

---

JUAN CAMILO CUERVO ROCHA  
C.C No.: 1.015.397.405 de Bogotá  
T.P No.: 278.569 del C.S. de la J.